Conductor: Cable aluminio-acero, tipo LA-80, de 74,37 milimetros cuadrado de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de Instalaciones aléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de activity de 1086 Octubre de 1966.

Teruel, 7 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—3.919-D.

M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

26005

ORDEN de 23 de octubre de 1981 por la que se modifica y prorroga el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Nestle, A. E. P. A. , por Orden de 19 de octubre de 1979, en el sentido de establecer módulos contables y régimen fiscal de inspección en cuanto a la exportación de extracto de café soluble normal, así como prorrogar la mencionada Orden ministerial.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Nestle, A. E. P. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estadode 2 de noviembre) para la importación de café verde, sin tostar y sin descafeinar y la exportación de extractos de café soluble, normal o descafeinado, solicita se establezcan módulos contables y el régimen fiscal de Inspección así como se prorrogue dicha.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar y prorrogar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Nestle, A.E.P.A.», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona), por Orden ministerial de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) en el sentido de que para las exportaciones de extracto de café soluble normal se establezcan módulos contables y el régimen fiscal de Inspección así como se prorroga dicha Orden.

Segundo.-A efectos contables respecto a la presente se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de extracto de café soluble normal que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el inte-resado 277,80 kilogramos de café verde, sin tostar y sin desca-

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 64 por 100.

el 64 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso, para cada calidad de café y con especificación de la misma, determinantes del beneficio fiscal, realmente contenidos a fin de que la Aduana, habida cuena de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

El beneficiario queda obligado a conservar, durante cinco años, a disposición de la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales, todas y cada una de las hojas o partes de fabricación de sus extractos de café, que hayan dado lugar a alguna exportación, acogida a los beneficios de cualquiera de los sistemas de tráfico de perfeccionamiento activo, así como toda la documenación con la que le hubiesen sido formulados los pedidos por sus clientes extranjeros.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección,

exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección, en lo relativo a esta modificación.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan realizado desde el 31 de julio de -981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devojución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuinto —Progregar por dos 8ños más a pertir del 2 de 100.

Quinto.—Prorrogar por dos años más, a partir del 2 de noviembre de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Sociedad Nestle, A. E.P. A.» por Orden ministerial de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado de 2 de noviembre).

So mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) que ahora se modifica y prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde v. V. I. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan Maria Are-

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

M° DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

26006

ORDEN de 22 de octubre de 1981 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes grupo «A», a «Viajes Iglesias, S. A.», con el número 752 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de octubre de 1980, a instancia de doña Mercedes Mauriz Murias, en nombre y representación de «Viajes Iglesias, S. A.», en solicitud de la concesión de oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A.», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de ed de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previennen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1874, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», a «Viajes Iglesias, S. A.», con el número 752 de orden y casa central en Villafranca del Bierzo (León), travesía de San Nicolás, 6; pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Exomo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

26007

ORDEN de 22 de octubre de 1981 por la que se concede el título-licencia agencia de viajes grupo «A», a «Compañía Española de Viajes Internacionales, S. A.», con número 753 de orden.

Excmo e Ilmo. Sres.: Visto el expediete instruido con fecha 10 de diciembre de 1980, a instancia de don Juan Lozano Villaplana, en nombre y represetación de Compañía de Viajes Internacioneles, S. A., en solicitud de la cencesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo A.; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Regiamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades. Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», a «Compañía Española de Viajes Internacionales, S. A.», con el número 753 de orden y casa central en Madrid, Galileo, 44, local 6, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo se-ñor Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 23 de octubre de 1981 por la que se 26008 concede el titulò-licencia agencia de viajes grupo «A», a «Campi Travel, S. A.», con el número 754

Exemo e Ilmo Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 17 de enero de 1980, a instancias de don Fernando Jiménez Durán, en nombre y representación de «Campi Travel, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A»; Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;
Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;
Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», a «Campo Travel, S. A.», con el número 754 de orden, y casa central en Ceuta, avenida José Antonio, número 21, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1991.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo se-fior Director general de Promoción del Turismo.

RESOLUCION de 21 de octubre de 1981, de la Di-rección General de Transportes Terrestres, nor la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de trans-porte de viajeros por carretera entre Villarruba de Santiago y Toledo, con hijuela a Villanueva de Bogas, como resultante de la unificación U-347. 26009

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 21 de octubre de 1981, ha re-suelto adjudicar definitivamente a -Automnibus Interurbano, Sociedad Anónima», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase Viliarrubia de Santiago y Toledo V-399 y entre Ocaña y Villanueva de Bogas V-3.092 con arreglo, entre otras, las circipara condiciones a las siguientes condiciones:

Itinerario: Villarrubia de Santiago y Toledo de 72 kilómetros de longitud, pasará por Noblejas, Ocaña, Yepes, Huerta de Valdecarábanos, Villasequilla de Yepes y polígono industrial.

Ocaña y Villanueva de Bogas de 38 kilómetros de longitud, pasará por Cabañas de Yepes y Dosbarrios.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos

en los puntos en ellos mencionados.

Prohibiciones de tráfico:

De y entre Yepes y Huerta de Valdecarábanos y viceversa. Del tramo Dosbarrios-Cabañas de Yepes para Toledo y viceversa, caso de que se establezca el servicio Villatobas-Toledo solicitado por de 1 Leopoldo Prados Torres.

Expediciones:

Villarrubia de Santiago-Toledo: Dos de ida y vuelta los días

laborables. Ocaña-Villanueva de Bogas: Una de ida y vuelta los días

Dosbarrios-Toledo: Una de ida y vuelta los días laborables.

Clase única a 2,8959 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería 0,4343 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros/kilómetro, incrementada en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril;

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de os Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en re-lación con el ferrocarril coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuva recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—7.508-A.

M° DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

RESOLUCION de 23 de octubre de 1981, de la Di-rección General de Administración Local, por la que se crea la plaza de Viceinterventor de Fondos 26010 del excelentísimo Ayuntamiento de León.

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 71.1 y 83.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y visto el acuerdo de la Corporación, Esta Dirección General ha resuelto crear la plaza de Vice-

interventor de Fondos del excelentísimo Ayuntamiento de León.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de octubre de 1981.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.

CORRECCION de erratas de la Resolución de 20 de 26011 octubre de 1981, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la clasifi-cación de plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de las Corporaciones Locales que se citan.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 265, de fecha 5 de noviembre de 1981 página 26072, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la provincia de Zamora. Jonde dice: «Ayuntamiento de Toro. Plaza de Secretario, 2.º categoría, clase 4.º», debe decir: «Ayuntamiento de Toro. Plaza de Secretario, 1.º categoría, clase 4. ..